

Despacho de Comisión. Tomo III, pág. 2776. (Octubre 24 de 1946).

Aprobación en general y particular. Tomo III, págs. 3187/88. (Octubre 30 de 1946).

HONORABLE CAMARA DE SENADORES —
Entrada y destino a las comisiones de Peticiones y de Presupuesto y Hacienda. Tomo III, pág. 1974. (Noviembre 21 de 1946).

Despacho de Comisión y aprobación en general y particular. Tomo III, págs. 2543/44. (Octubre 30 de 1947).

LEY Nº 5241

Acorando Derechos Cívicos a la Mujer

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Acuérdate a la mujer argentina, mayor de diez y ocho años, el goce pleno de los derechos cívicos, en las mismas condiciones establecidas por la Ley Electoral para los varones.

Art. 2º Las mujeres extranjeras podrán ejercer derechos cívicos en las elecciones municipales, en las condiciones establecidas por el artículo 182, inciso 2º de la Constitución.

Art. 3º La Junta Electoral de la Provincia procederá a formar dentro de diez y ocho meses, el Registro Electoral Femenino, usando el personal extraordinario que, para atender dichas tareas, le provea el Poder Ejecutivo, tomándolo del de la Administración, a solicitud de la Junta.

Art. 4º Créase la Libreta Electoral como instrumento público, documento cívico y de identificación personal de la mujer.

Art. 5º A estos efectos la Junta podrá adoptar en la Provincia el Registro Electoral de Mujeres creado por la Ley Nacional número 13.010 y el documento cívico respectivo.

Art. 6º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y adoptará las medidas necesarias para la formación del Registro Electoral Femenino Provincial, aplicando las prescripciones de las leyes vigentes sobre formación del Registro Electoral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 7º El gasto que demande esta ley se hará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ROBERTO E. CURSACK. JUAN B. MACHADO.
Dionisio Ondarra, Alfredo Panelli,
Secretario de la C. de DD. Secretario del Senado.

La Plata, noviembre 13 de 1947.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.
HÉCTOR E. MEROANTE

Decreto Nº 44.206.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. --
Proyecto del Diputado Bressa. Entrada y destino a la Comisión Primera de Legislación. Tomo I, páginas 254/55. (Junio 12 de 1946).

Despacho de Comisión. Tomo III, pág. 2443. (Octubre 14 de 1947).

Moción de preferencia aprobada. Tomo III, página 2463. (Octubre 14 de 1947), y también en tomo III, pág. 2714. (22 y 23 de octubre de 1947).

Consideración. Tomo IV, págs. 3721/32. (Octubre 28 de 1947).

Aprobación en general y particular. Tomo IV, págs. 3784/89. (Octubre 29 de 1947).

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. —
Entrada y destino a las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda. Tomo III, pág. 2993. (Octubre 29 de 1947).

Despacho de Comisión y aprobación en general y particular. Tomo III, págs. 2544/49. (Octubre 30 de 1947).

LEY Nº 5242

Modificando el artículo 2º de la Ley 4627, donación de tierras por la Municipalidad de Tornquist

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY

Art. 1º Modifícase el último párrafo del artículo 2º de la Ley 4627, en los siguientes términos: